

Montería,

Doctora

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral de Montería

E. S. D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

RADICADO: 23-001-33-33-006-2019-00118-00

KAREN SOFIA CORENA HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sahagún, identificado con C.C. No. 45.549.911 de Cartagena-Bolívar, portador de la T.P. No. 213004 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del Departamento de Córdoba según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, quien se encuentra delegado para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, igualmente mayor de edad, vecino de Montería, con domicilio en la calle 27 Cra No. 3-28, me ha conferido poder amplio y suficiente para que mediante el presente escrito y dentro del término legal acuda ante su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I.- PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones exigidas en la presente demanda, por cuanto las cesantías definitivas de la demandante, señora **LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA**, estaban incluidas como una acreencia dentro del proceso de reestructuración del pasivo de conformidad con la ley 550 de 1999, por tanto, dichas cesantías debían cumplir con un trámite especial que impedía cumplir con el reconocimiento y pago de esta prestación según los lineamientos de la ley 244 de 1995, pues para su pago debía ser avalado y aprobado por los acreedores del proceso de reestructuración y cumplir con el orden de pago establecido para ello, por tanto, se puede afirmar que no ha existido mala fe por parte del ente territorial departamental en torno al reconocimiento y pago de esta prestación sociales, tal y como lo explicaremos en las excepciones que propondré.

II.- HECHOS:

1.- No es un hecho, es la transcripción de una norma.

2.- Es cierto.

3.- No existe en el traslado de la demanda ni en los documentos aportados por la secretaría de gestión administrativa documento alguno que permita inferir que el día 30 de noviembre de 2015, se presentó solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías de la accionante. Por tanto, se debe probar este hecho.

4.- Es cierto como consta en la copia de la resolución No. 1770 de 2015 que se aporta en el traslado de la demanda.

5.- Este hecho, conforme al escrito No. 000220 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por la secretaria de gestión administrativa (e), que se adjunta a la demanda, tenemos que las cesantías de la demandante se pagaron en dos fechas, la suma de \$17.092.852 el día 30 de marzo del año 2016 y la suma \$32.713.580 el 1 de septiembre de 2016, lo anterior contradice lo expresado por el demandante que da a entender que todas fueron canceladas el 1 de septiembre de 2016.

6.- Respecto de este hecho, no existe prueba en el expediente que indique la fecha exacta en que la demandante solicitó el pago de las cesantías, por tanto, corresponde al apoderado de la demandante probar este hecho. Respecto al pago, es claro que, en marzo de 2016, se le hizo un pago por la suma de \$17.092.852 y el día 30 de marzo del año 2016 y la suma \$32.713.580 el 1 de septiembre de 2016.



Gobernación de Córdoba NIT. 800103935-6

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357

contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

7.- Es cierto.

III.- EXCEPCIONES:

1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR LA DEMANDANTE:

Esta excepción la interpongo con fundamento en los siguientes argumentos:

La demanda va encaminada a que se declare la nulidad del, acto ficto configurado el día 1 de diciembre de 2017, frente a la petición presentada el 1 de septiembre de 2017, en cuanto negó el derecho a la sanción por mora a la demandante establecida en la ley 244 de 1995 y su decreto reglamentario. Igualmente, que se declare que la demandante tiene derecho a que el departamento reconozca y pague la sanción por mora establecida en la ley 244 de 1995 y decreto reglamentario equivalente a un día de salario por cada día de retardo contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de las cesantías ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo de la misma.

Luego de verificar los documentos adjuntos al traslado de la demanda podemos afirmar sin temor que para este caso se configura una inexistencia del derecho reclamado por el accionante, ello, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, veamos:

El caso se centra en el reconocimiento y pago de unas cesantías que no tiene pruebas en el expediente de la fecha en que fue radicada la solicitud de su reconocimiento, sin embargo, podemos observar que mediante resolución No. 1770 del 30 de noviembre de 2015, le fueron reconocidas las cesantías a la demandante en cuantía de \$49.806.432. Respecto al pago de estas cesantías, el acto administrativo es claro al señalar en su artículo primero lo siguiente:

“...La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$32.713.580), a través de ley 550.

DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$17.092.852), con Recursos del Sistema General de Participaciones – Educación”.

Las anteriores sumas fueron canceladas, así: **La suma de \$17.092.852 el día 30 de marzo del año 2016 y la suma \$32.713.580 el 1 de septiembre de 2016.** lo anterior se puede constatar con el escrito No. 000220 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por la secretaria de gestión administrativa (e), que se adjunta a la demanda.

Así las cosas, tenemos que la suma de \$17.092.852, partiendo de la base que las cesantías fueron reclamadas el día 30 de noviembre de 2016, es claro que no existe mora alguna como lo afirma el apoderado de la demandante, ello, por la simple razón de que fueron canceladas dentro del término de ley.

Finalmente, respecto a la suma de \$32.713.580, que corresponde al saldo de la totalidad de las cesantías de la accionante, tenemos que las mismas se encontraban incluidas como una acreencia dentro del procesos de reestructuración de pasivos a que se encuentra sometido el ente territorial departamental conforme a la ley 550 de 1999, por tanto, el pago de estas cesantías estaba sometido a un procedimiento totalmente distinto al establecido en la ley 244 de 1995, pues las acreencias dependen de unos recursos que son girados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se someten a un orden de pago que depende exclusivamente de los acreedores, quien en últimas apruebas o no las acreencias que se deben cancelar. Así entonces, no podemos afirmar que para el presente caso se ha generado mora alguna, pues si bien las cesantías se fraccionaron en 2 pagos, el primer pago fue realizado dentro del término legal, y el resto, a través de la ley 550, por tanto, la defensa del departamento se reafirma en la presente excepción que denominamos INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO PR LA DEMANDANTE.

Con base en los anteriores argumentos, respetuosamente solicito a la Honorable Magistrada se sirva declarar probada la presente excepción y por ende, negar las pretensiones exigidas en esta demanda.





2.- BUENA FE EXENTA DE CULPA:

El ente demandado DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, actuó de buena fe con la expedición de la Resolución No. 1770 del 30 de noviembre de 2015, al igual con el pago efectuado por concepto de cesantías de la accionante, ya que pese a que se realizó en dos pagos, tenemos que el primero pago fue dentro del término de ley y el segundo conforme a los lineamientos del proceso de reestructuración de pasivo conforme a la ley 550 de 1999, lo que de plano exonera al ente territorial departamental a las pretensiones exigidas por la parte actora consistente al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la ley 244 de 1995 y su decreto reglamentario.

3.- LA GENÉRICA.

En el evento de encontrar probada, el señor Juez, de conformidad al acervo probatorio arrimado al expediente una de las excepciones que pueden declararse de oficio, solicito que así lo disponga en la sentencia.

V.- PRUEBAS:

APORTADAS:

- 1.- Copia del expediente administrativo de la docente LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA, el cual nos fue suministrado por la Secretaría de Gestión Administrativa.
- 2.- Copia de la Ordenanza No. 09 del 24 de abril de 2008, mediante la cual la Asamblea Departamental de Córdoba, facultó a la Gobernadora del Departamento de Córdoba para suscribir el acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento en los términos de la ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias.
- 3.- Copia de la resolución No. 1378 de fecha 21 de mayo del año 2008, mediante la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el Departamento de Córdoba, dado de que ha acreditado los requisitos exigidos por la ley 550 de 1999.
- 4.- Las demás pruebas que de considere la Honorable Juez de conocimiento necesarias decretar.

VI.- ANEXOS

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Copia del certificado de desempeño laboral del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- 3.- Copia del acta de posesión del jefe de la Oficina Jurídica.
- 4.- Copia del decreto No. 000047 de fecha febrero 4 del año 2008, a través del cual facultan al jefe de la Oficina Asesora Jurídica para otorgar poderes.
- 5.- Copia del decreto de nombramiento del doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, como jefe de la Oficina Asesora.
- 6.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de la Oficina Jurídica del Departamento de Córdoba ubicada en la calle 27 N° 3-28 Piso 3ª, o en la secretaría del Juzgado. Correo electrónico sofi22_17@hotmail.com y al institucional notificacionesjudicialescordoba@outlook.es

Cordialmente,

KAREN SOFIA CORENA HOYOS

C.C No. 45.549.911 de Cartagena

T.P No. 213004 del C. S. J.



RV: CONTESTACION DEMANDA SRA LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 16:24

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Isabel Bustos Volpe <lbustosv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2019-00118

CONTESTACION DEMANDA

Cordialmente,



Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 3.



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

De: karensofia corena hoyos <sofi22_17@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 3:54 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>; lopezquinteromonteria@gmail.com <lopezquinteromonteria@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA SRA LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA

Montería, 14 Marzo de 2022

Doctora

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral de Montería

E. S. D.

Ref: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

RADICADO: 23-001-33-33-006-2019-00118-00

KAREN SOFIA CORENA HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con C.C. No. 45.549.911 de Cartagena - Bolívar, portador de la T.P. No. 213004 del C. S. de la J., obrando en representación del Departamento de Córdoba, acudo ante usted con el fin de aportar escrito de contestación de la demanda arriba referenciada y los siguientes anexos y pruebas:

1. Archivo en PDF que contiene escrito de contestación de la demanda

2. Copia del expediente administrativo de la docente LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA, el cual nos fue suministrado por la Secretaría de Gestión Administrativa.
3. Copia de la Ordenanza No. 09 del 24 de abril de 2008, mediante la cual la Asamblea Departamental de Córdoba, facultó a la Gobernadora del Departamento de Córdoba para suscribir el acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento en los términos de la ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias.
4. Copia de la resolución No. 1378 de fecha 21 de mayo del año 2008, mediante la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el Departamento de Córdoba, dado de que ha acreditado los requisitos exigidos por la ley 550 de 1999.
5. Archivo en PDF que contiene poder para actuar y los anexos del mismo.

Cordialmente,

KAREN SOFIA CORENA HOYOS

C.C No. 45.549.911 de Cartagena

T.P No. 213004 del C. S. J.

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

SECRETARIA GENERAL

DIVISION DE PERSONAL

EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA.-** con C.C. N° **116 015 918**
expedida en **PLANETA RICA.-** prestó
sus servicios personales en el Departamento y, cuyo último cargo desempeñado fue **PROFESOR**
DE MEDIO TIEMPO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO NUESTRA SEÑORA DE LA
en el municipio de **CANDELARIA.-** ramo de **EDUCACION PRIMARIA**
Recibió por concepto de su última Prima Semestral la suma de \$ **200.000.00**
Recibió por concepto de su última Prima Navidad \$ **150.000.00**
Recibió por concepto de sus últimas Vacaciones y Prima Vacacional \$ **300.000.00**
Recibió por concepto de Prima de Antigüedad anual \$ **300.000.00**
Descuento de su última Cuota de afiliación a título de informativo un total de \$ **120.000.00**
Descuentos Cuentas periódicas 3% -5% a título de informativo un total \$ **44.000.00**
Total de Viáticos recibidos durante el último año de servicios \$ **300.000.00**
Gastos de Representación mensual \$ **300.000.00**
Prima de Transporte y Alojamiento mensual \$ **300.000.00**
Prima de Localización mensual \$ **300.000.00**
Subsidio de Transporte mensual \$ **300.000.00**
Bonificación por servicios prestados \$ **300.000.00**
Prima de Servicios Extras mensual \$ **300.000.00**
Esta constancia es para Cesantía Parcial (SI) Definitiva (XX) **CESANTIA PARCIAL.-**

PERIODOS TRABAJADOS	TIEMPO DE SERVICIO		SUELDO MENSUAL
	Meses	Días	
DESDE EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1.981,			
HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1.994 .			
EN LOS TRES ULTIMOS MESES DEVENGO -			
SUELDO MENSUAL DE (\$200.992.00) DOCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS -			
PESOS MENSUALES.-	162.-	14.-	\$200.992.00
TOTALES	162 MESES.-	14 DIAS.-	\$200.992.00

Para constancia se firma la presente relación de servicios en Montería, a los **26** días del mes de **AGOSTO** de 1.9 **94**

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
DEL DEPTO. DE CORDOVA
Walter Henríquez
Revisor de Documentos

GOBERNACION DE CORDOVA
Division de Personal
Original firmado
RAFAEL GOMEZ NUNEZ
Jefe de División

MESES (26)
IV
ES
Personal

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CORDOVA**

EL TESORERO PAGADOR DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CORDOVA

CERTIFICA:

P. 16 Febrero 1.981

Que **MARZOLA LUZ MARINA** con C.C. 26,025.93
cancelaron los siguientes sueldos como: **DOCENTE MEDIO TIEMPO**

Año	Concepto	V. Mensual	5%	Ley 4 ^a	Afiliación	D. Trab.
81/.	Sueldo	7,690.00	562 ✓	7.60	496 ✓	280
	P. Nav.	7,000.00	5.620 =			
82/.	Sueldo	11,250.00	562 ✓	1125	1180	360
	P. Nav.	11,250.00	6.744 =			
83/.	Sueldo	13,950.00	697 ✓	1395	90	210
	P. Nav.	8,137.50	4.879 =			
	Sueldo					
	P. Nav.		17.243 =			
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					
	Sueldo					
	P. Nav.					

Auxilio Transportes.....\$
Prima de Alimentación.....\$
Bonificación.....\$
Prima de Servicios.....\$
Prima Vacacional.....\$

Montería, agosto 3 de 1994

PEDRO KERGULEN RICARDO
Tesorero - Pagador FER

GOBERNACION DE CORDOVA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOVA

C E R T I F I C A

Que el señor (a): MARZOLA A LUZ MARINA, identificado (a) con la Cédula No. 26'025.938 de Planeta Rica, se le cancelaron los siguientes sueldos como Profesor de Tiempo Completo perteneciente a la Nómina Adicional así:

De Mayo 07 de 1.981 a Junio 30 de 1.994

AÑO	CONCEPTO	V. MENSUAL	CAJA PREV	LEY 4a.	AFILIAO.	D. JUB.
1.985	Sueldo	20.240,00	1.012,00 ✓	101,00	0,00	10
	P.Navidad	11.807,00	7.084 =			
1.986	Sueldo	24.695,00	1.235,00 ✓	123,00	1.485,00 ✓	30
	P.Navidad	24.695,00	14.820 =			
1.987	Sueldo	34.182,00	1.790,00 ✓	179,00	3.162,00	30
	P.Navidad	34.182,00	21.480 =			
1.988	Sueldo	41.700,00	2.085,00	208,00	2.506,00	30
	P.Navidad	41.700,00	25.020 =			
1.989	Sueldo	51.125,00	2.606,00	260,00	3.475,00	30
	P.Navidad	51.125,00	31.272 =			
1.990	Sueldo	71.700,00	3.585,00 ✓	358,00	6.525,00	30
	P.Navidad	71.700,00	43.020 =			
1.991	Sueldo	87.475,00	4.374,00 ✓	437,00	5.258,00	30
	P.Navidad	87.475,00	52.488 =			
1.992	Sueldo	110.919,00	5.546,00	554,00	7.815,00	30
	P.Navidad	110.919,00	66.552 =			
1.993	Sueldo	138.648,00	6.932,00	693,00	9.243,00	30
	P.Navidad	138.648,00	83.184 =			
1.994	Sueldo	200.992,00	10.050,00	1.005,00	20.781,00	30 240.
	P.Navidad	100.496,00	80.400 =			

total

\$ 442.563 =

afiliación \$ 62.016 =

425.320 =

162

NOTA: Se le cancelaron

PRIMA DE ALIMENTACION:

AÑO	VALOR	AÑO	VALOR	AÑO	VALOR	AÑO	VALOR
1.985	0,00	1.986	0,00	1.987	0,00	1.988	0,00
1.989	0,00	1.990	0,00	1.991	0,00		

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

AÑO	VALOR	AÑO	VALOR	AÑO	VALOR	AÑO	VALOR
1.985	0,00	1.986	0,00	1.987	0,00	1.988	0,00
1.989	0,00	1.990	0,00	1.991	0,00		

Para constancia se firma en Montería, a los 28 días del mes de Julio de 1994

Juan Carlos Garcia Calumero
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Tesorería General del Departamento
 JUAN CARLOS GARCIA CALUMERO
 Tesorero Grat. del Dpto. (E)

Vo.Bo
[Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL
 DEPARTAMENTO DE CORTES
 SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
 MONTERIA

45030
840
45029

Montería, Agosto 9 de 1.994

Doctor

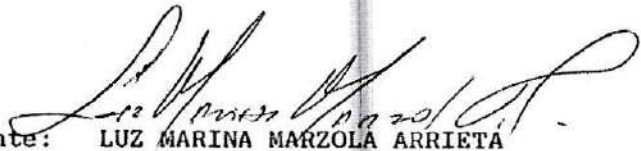
RAFAEL GOMEZ NIEVES

Jefe de Personal Departamental

Ciudad.-

Por medio del presente, solicito a usted me sea expedido un tiempo de servicio, con el fin de solicitar una cesantía parcial de Medio Tiempo como docente; esto con el fin de cancelar una hipoteca que pesa sobre mi vivienda.

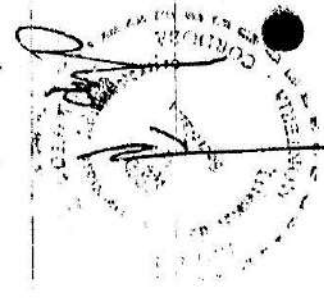
Agradeciendole de antemano la atención a la presente.



Cordialmente: LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA

C.C.# 26'025.938 Planeta Rica.

7



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA. Montería, trece (13) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Ref: Expediente No. 1576 del L. R. 9

Magistrado Ponente: ROBERTO CALUME MONTALVO

Los doctores ADALBERTO CARVAJAL, LUIS E ALVAREZ y JOHN LAZARO BUSTOS, en su calidad de apoderados especiales de los señores ABIGAIL MIRANDA, JULIO ALBERTO DOMINGUEZ, RUEY OYOLA DE OYOLA, TTY PRETEL DE RESCAN, ENEDINA GARCES DE GALVAN, URIEL DE JESUS GONZALEZ DURANGO, CRISTINA RUIZ DE ALMANS, JAIRO MORALES POLO, BERNARDO JAHADA, VICTORIA OJEDA GUERRERO, WILSON LALINDE GOENAGA, MARIA COGOLLO DE ARIZA, JOSE J FLOREZ, LUZ MARINAZ MARZOLA, ARSENIO CARABALLO, MANUEL SANCHEZ, MARGARITA MACIAS, ARMANDO QUINTERO, CAMPO ELIAS GALVAN, CRISTO GONZALEZ G. NORHAN DANIELS HOYOS, ENEDIA E DE LA LLERA, NORIS BEDOYA MONTIEL y JUAN MANUEL PLAZA CORDOBA,

DEMANDAN :

1o. Que se declare la nulidad del decreto 000596 del 27 de julio de 1983, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Córdoba, en cuanto declaró insubsistente el nombramiento de los actores, como profesores de medio tiempo al servicio del departamento.

2o. Que se declare que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio para efectos salariales, prestaciones, de mejoramiento económico y jurídico a que haya lugar.

3o. Que se ordene el reintegro de dichos señores a los cargos desempeñados por ellos en el momento de la declaración de insubsistencia.

4o. Que se condene al Departamento de Córdoba y a la Nación a pagar a los actores los sueldos, primas, prestaciones, sobresueldos y prestaciones dejados de percibir por ellos durante el lapso que medie entre la fecha de la insubsistencia hasta el reintegro.

5o. que se le dé cumplimiento al art. 176 del C. A.

HECHOS :

Los relatan así:

1o. En su calidad de educadores escalafonados, nuestros poderdantes fueron nombrados y posesionados como profesores de medio tiempo en sendos colegios del Departamento de Córdoba, conforme consta en su hoja de vida.

2o. Los actores desempeñaron sus funciones como profesores de Medio Tiempo al servicio del Departamento de Córdoba, con absoluta responsabilidad e idoneidad, desde su posesión, hasta el día 31 de octubre de 1983, pues el acto acusado entró en vigencia a partir del 1o de agosto de este año.

3o. Mediante el acto acusado, el señor Gobernador del departamento declaró insubsistente los nombramientos de nuestros patrocinados, motivando su actuación mediante invocación de los artículos 6 y 7 del Estatuto Docente.

4o. Nuestros patrocinados actualmente prestan sus servicios como profesores de tiempo completo en sendos colegios del Departamento de Córdoba.

5o. El sueldo mensual devengado por los actores es el correspondiente al grado de cada uno de ellos en el Escalafón y la asignación respectiva por el medio tiempo adicional de servicio que prestando hasta el momento en que fue declarada la insubsistencia de su nombramiento.

6o. Al declararse la insubsistencia de los nombramientos de nuestros patrocinados como profesores de medio tiempo, les fue disminuida su asignación mensual en un cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Estiman como violadas las siguientes:

Arts. 20, 30, 41 y 62 de la C.N. Arts. 63, 66 y 72 del C.C.A. Decretos ley: 2733 de 1959, art. 24, 1713 de 1960, art. 1o, 2o de 1979, arts. 7, 27, 28, 31 y 36-h.

Igualmente expresaron el concepto de la violación.

Se entra a decidir la litis sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado y se proceda mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA SALA :

Quedó demostrado en el proceso que los profesores ABIGAIL MIRANDA, quedó clasificado en el grado 8 del escalafón en el año de 1982, folio 41. Que fue nombrado como profesor de Medio Tiempo en el colegio de Bachillerato San José, municipio de Canalete y que tomó posesión de dicho cargo a folio 38, y que a su vez devenga como profesor de Tiempo completo 27.900.00, pesos, folio 39, certificado del Fer, sin especificar colegio; JOSE J FLOREZ, quedó clasificado en el grado 8 del escalafón en 1982, folio 46. Que fue nombrado como profesor de medio tiempo en el colegio San Francisco de Asís, de Chinú y que tomó posesión de dicho cargo a folio 43. JULIO A DOMINGUEZ, quedó clasificado en el grado 7 del escalafón en el año 1980. Que fue nombrado como profesor de medio tiempo en el colegio Nuestra Señora de La Candelaria, de Planeta Rica, y que tomó posesión de dicho cargo a folio 48. LUZ MARINA MARZOLA, quedó clasificada en el grado 8 del escalafón en el año 1981, folio 55 y que tomó posesión de dicho cargo a folio 52; RUBY CYOLA DE CYOLA, quedó clasificado en el grado 5 del escalafón en el año 1980, folio 59. Que fue nombrado como profesora de medio tiempo en el colegio Lucides Iriarte de Sahagún y que tomó posesión de dicho cargo a folio 57. ARTHURO CASAPALLO, quedó clasificado en el grado 7 del escalafón en el año 1982, folio 64. Que fue nombrado como profesor de medio tiempo en el colegio Juan XXIII de Purísima y que tomó posesión de dicho cargo a folio 61; BETTY PRETEL DE RASTAN, quedó clasificada en el grado 8 del escalafón en el año 1981, folio 69. Que fue nombrada como profesora de medio tiempo en el colegio José María Carbonel de Ciénaga de Oro y que tomó posesión de dicho cargo a folio 66; MANUEL SANCHEZ ARIAS, quedó clasificado en el grado 5 del escalafón en el año 1983, folio 74. Que fue nombrado como profesor de medio tiempo en el colegio Antonio Ricaurte, municipio de Planeta Rica, y que tomó posesión de dicho cargo a folio 71. ENEIDINA GARCES, quedó clasificada en el grado 6 del escalafón en el año 1981, folio 79. Que fue nombrada como profesora de medio tiempo en el colegio Santa Teresita de San Pelayo y que tomó posesión de dicho cargo a folio 76, y que a su vez devenga como profesora de tiempo completo 27.900 pesos, folio 77, certificado del Fer, sin especificar colegio; MARGARITA MACIAS, quedó clasificada en el grado 9 del escalafón en el año 1981, folio 84. Que fue nombrada como profesora de medio tiempo en el colegio Dolores Carriño de Cereté y que tomó posesión de dicho cargo a folio 81. URIEL GONZALEZ DURANGO, quedó clasificado en el grado 7 del escalafón en el año de 1982, folio 89. Que fue nombrado como profesor de medio tiempo en el colegio Santa Teresita de San Pelayo y que tomó posesión de dicho cargo a folio 86; ARMANDO QUINTERO, quedó clasificado en el grado 7 del escalafón en el año 1983, folio 94. Que fue nombrado como profesor de

6

12

Todo lo anterior se deriva igualmente de lo ya expresado por el H. Consejo de Estado y que se tiene como doctrina, y que el Tribunal se permite transcribir para el caso contemplado, la sentencia de fecha 11 de febrero de 1980, sección segunda. Ponente: Aydes Anzola.

"Claramente, en el expediente está demostrado que el demandante estaba escalafonado en segunda categoría de enseñanza de la categoría A- cuando se produjo la insubsistencia en el cargo que venía desempeñando como profesor de enseñanza secundaria en el Externado Nacional de Estudios Superiores. También está probado que desempeñaba tres cargos docentes en jornadas diferentes, con lo cual se pone de presente que tal actividad es francamente violatoria del literal b) del artículo 10 del Decreto 1713 de 1960, según el cual se puede percibir más de una asignación del Estado Público o de una empresa en que tenga parte principal el estado, siempre y cuando que las asignaciones provengan de servicios prestados por profesionales con título universitario, circunstancia esta última que no aparece demostrada y hasta por dos cargos públicos y en forma tal que el horario permita el ejercicio de tales cargos.

"No obstante lo anterior, el artículo 90 de la Ley 43 de 1945, por el cual se crea el escalafón de enseñanza secundaria, dispuso lo siguiente: "Ningún profesor escalafonado en desempeño de sus funciones docentes oficiales, podrá ser DESTITUIDO DE SU CARGO SIN ANTES SER JUICIA- DEL ESCALAFON; PERO EN CASO DE FALTA GRAVE PODRA SER SUSPENDIDO TEMPORAL- MENTE MIENTRAS LA JUNTA RESPECTIVA RESUELVA SOBRE LA EXCLUSION (o exclusión de la lista).

"Es así que el caso de estudio se demostró que el demandante se encuentra escalafonado y que fue declarado insubsistente del cargo que venía desempeñando, como profesor de enseñanza secundaria, sin que la administración hubiese procedido, antes de dictar la resolución enjuiciada a excluirlo del escalafón o suspenderlo mientras la junta respectiva resolvía sobre la exclusión definitiva. Luego deberá concluirse que la sentencia apelada no se ajusta a las normas legales que regulan el caso de estudio, y, en consecuencia, se revocará, para acceder en su lugar a las peticiones ingratadas en la demanda, pues el acto enjuiciado es nulo por violación de los preceptos legales que se citan en el fallo, sino porque no se observaron en su expedición las normas que regulan la exclusión del escalafón, lo cual no tiene nada que ver con el hecho de que la causal que tuvo en cuenta el Ministerio de Educación Nacional, para prescindir de los servicios del actor sea legal o no".

En consecuencia, para separar del cargo a los profesores escalafonados de Medio Tiempo en los colegios San Francisco de Asís, Nuestra Señora de la Candelaria, Lucides Iriarte, Juan XXIII, José María Carrón, Antonio Ricuarte, Santa Teresita, Dolores Garrido, José Ricardo López,

13

Andrés Rodríguez y José Antonio Galán, debió agotarse previamente las diligencias propias para separarlos del escalafón y como esto no se hizo; por lo tanto la ley 43 de 1945 y las normas expresadas en la demanda, con lo cual debió precederse a declarar la nulidad pedida.

La parte demandada alega que al quitarles la unidad el medio tiempo adicional en nada violaba el estatuto docente, por no haberse jurisdiccionalmente en el campo de la educación oficial. El Tribunal al respecto debe precisar que en el fondo no se está justificando la compatibilidad del tiempo completo con el medio tiempo, pues como anteriormente se expresó el caso de incompatibilidad se contaba a dilucidar si previamente se debe o no excluir del escalafón en cumplimiento a la subsistencia del medio tiempo, y es aquí donde precisamente se viola la ley sobre el escalafón 43 de 1945, puesto que debía suspenderse del escalafón al maestro en tal condición, para quitarles el medio tiempo que aunque no existía en la educación oficial así figuraban en nómina constituyendo un derecho para el educador.

Importa finalmente señalar, que el actor demandó a la Nación y al Departamento de Córdoba, para que sean condenados solidariamente al pago de las indemnizaciones a once años de lugar. Mas estima el Tribunal que ello no es posible en la forma solicitada, sino que procede únicamente contra el Departamento de Córdoba, por ser éste el actor del orden departamental en cuya producción se agota la Nación, no debiendo por tanto sufrir las consecuencias del ilegal proceder.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

EMITE :

1o. Declárase la nulidad del Decreto No. 000000 de 27 de julio de 1963, expedido por el Gobernador del Departamento en cuanto declaró insubsistente a ASIGUAL MEDALDA, JULIO A DOMÍNGUEZ, EUGENIO OYOLA DE OYOLA, JIMMY PRETEL DE RESTAN, EMILIANA GARCÉS DE CALVA, URSULA DE J. GONZÁLEZ DURANGO, EMILIANA RUIZ DE ALBA, FAUSTO MARCELO PÉREZ, EUGENIO JARAMA VOTING, VICTORIA OJEDA DE RUIZ, VILSON LALIENTE GONZÁLEZ, MARIA COLOMBO DE AYAZO, JOSE J FLOREZ, LUZ MARINA ARZOLA, ARSEMIO CARABALLO, MIGUEL GARCÍA ARIAS, MARGARITA MACIAS, ARMANDO QUINTERO, CAMPO ELIAS GALVAN, CRISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORFIN DANIELS ROYOS, EMILIANA DE LALIENTE, NORIS BIDOYA MONTIEL y JOSEPH MANUEL PLAZA CORDONA, como profesores de medio tiempo al servicio de la educación en el Departamento de Córdoba.

22. Ordénase el reintegro de dichos cargos a los profesores en ellos desempeñados antes de producirse el decreto de insubsistencia.

30. Condénase al Departamento de Córdoba, a pagar a los profesores arriba mencionados todos los sueldos, primas, bonificaciones, sobresueldos y prestaciones dejados de percibir por ellos, desde el día en que fueron declarados insubsistentes hasta que se produzca el reintegro. Dicho pago deberá hacerse teniendo en cuenta la devaluación de la moneda y demás normas pertinentes. No ha existido solicitud de reintegro en el ejercicio de sus respectivos cargos para los efectos salariales y prestaciones.

40. Dásele cumplimiento a la anterior sentencia dentro del término señalado en el art. 176 del C. C. A.

COPIESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

La anterior sentencia fue estudiada y aprobada en la sesión de la fecha

fdo)

ROBERTO CALUME MONTALVO
Magistrado

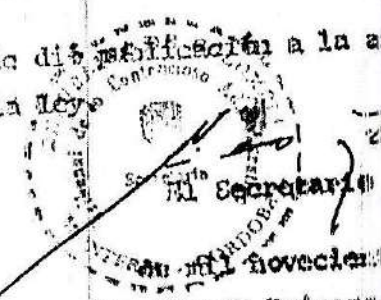
fdo)

VERGILIO A. MUÑOZ PINILLA
Magistrado

fdo)

Emiliano Montes Carvajal
Secretario

SECRETARIA. Conste que en la fecha se le dio publicidad a la anterior sentencia de conformidad con la Ley de Montevideo, 13 de marzo de 1985.



En de y cinco notifiqué la sentencia anterior al señor Fiscal Primero de la Corporación, quien enterado firma,

El Secretario
de mil novecientos ochenta

En de y cinco notifiqué la sentencia anterior al Dr. Luis R. Alvarez, quien enterado firma,

El Secretario
de mil novecientos ochenta

En de y cinco notifiqué la sentencia anterior al Dr. Argemiro Vergara, quien enterado firma,

El Secretario
de mil novecientos

En de ochenta y cinco notifiqué la sentencia anterior al señor Ministro de Educación Nacional, quien enterado firma,

El Secretario

g

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ACTA DE POSESION

DEPENDENCIA

En Montería, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta 1.981 se presentó al despacho del señor Gobernador, LUZ MARIN, MANZOLA

con el objeto de tomar posesión del cargo de Profesora de Medio Tiempo del Col. N.º 1 glo de Bto. Nuestra Sra. de la Candelaria PLANETA RICA para que ha sido nombrado en propiedad por decreto # 00031 de 28 de abril de 1.981, efectos fiscales al 16 de febrero de 1.981.

En consecuencia el señor Gobernador por ante su Secretario de Gobierno Departamental, le recibió el juramento de rigor y bajo cuya gravedad y pena juró cumplir bien y fielmente los deberes a su cargo. El compareciente presentó los siguientes documentos así:

Cédula 26.025.933 de Planeta Rica

Certificado de Paz y Salvo

Libreta Militar

Certificado Médico Caja Deptal. de Prev. Certificado

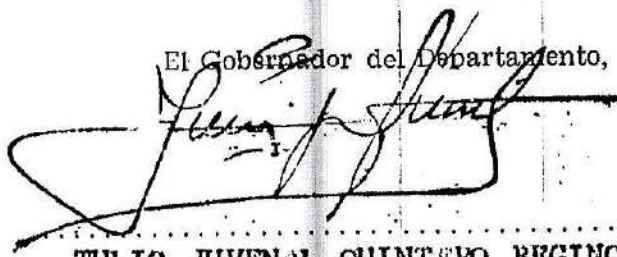
Estampillas de Timbre nacional por valor de

correspondiente al sueldo mensual de \$6.150.00

compareciente nació el día ... de ... del año de 1.9...

a constancia se firma la presente acta, como aparece y por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador del Departamento,



TULIO JUVENAL QUINTERO REGINO

El Posesionado **Secretario General Gobernación**



Luz Marina Manzola

Jefatura de Personal



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
SECCION DE PERSONAL

EL JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL Y SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA.- con C.C. N° 21125938
expedida en MONTERIA.- prestó sus servicios personales en el Departamento y
cuyo último cargo desempeñado fué el de PROFESORA DE TIEMPO COMPLETO EN EL MUNICIPIO DE
BACHILLERATO LA INMACULADA.- ramo de EDUCACION
en el municipio de MONTERIA.-

Recibió por concepto de su última Prima Semestral la suma de	\$ 50.000.00
Recibió por concepto de su última Prima Navidad	\$ 50.000.00
Recibió por concepto de sus últimas Vacaciones y Prima Vocacional	\$ 50.000.00
Recibió por concepto de Prima de Antigüedad anual	\$ 19.000.00
Descuento de su última Cuota de afiliación a título de informativo un total de	\$ 102.000.00
Descuentos Cuentas periódicas 3%-5% a título de informativo un total	\$ 50.000.00
Total de Viáticos recibidos durante el último año de servicios	\$ 50.000.00
Gastos de Representación mensual	\$ 50.000.00
Prima de Transporte y Alojamiento mensual	\$ 50.000.00
Prima de Localización mensual	\$ 50.000.00
Prima de Servicios Extras mensual	\$ 50.000.00
Subsidio de Transporte mensual	\$ 50.000.00

Esta constancia es para Cesantía Parcial (SI) Definitiva (X).

PERIODOS TRABAJADOS	TIEMPO DE SERVICIO		S E C C I O N M E S E S D I A S
	Meses	Días	
Desde el día 13 de MARZO de 1.979, hasta el día 30 de SEPTIEMBRE de 1.987. En los tres últimos meses devengó sueldo mensual de (\$68.364.00) SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MENSUALES.-	102.-	18.-	\$68.364.00
T O T A L E S	102 MESES.-	18 DIAS.-	\$68.364.00

Para constancia se firma la presente relación de servicios, en Montería, a los DIOS 13 días del mes de NOVIEMBRE de 19 87

mhp.-

COPIA ORIGINAL
FIRMADO IVAN CARRERA FOMALVO
IVAN CARRERA FOMALVO

Jefe de Personal y Servicios

ACTA DE POSESION

EDUCACION

DEPENDENCIA

MARZO

En Monteria, a los (13) días del mes de

setenta y 1.979.- se presentó al Despacho del señor Gobernador,

ARRIETA 2 Categoría.-

con el objeto de tomar posesión del cargo de

DE PTO. LA IMACULADA MUNICIPIO DE PLANETA RICA . REM INIEN RODRIGUEZ,

para que ha sido nombrado en PROPIEDAD por

de 1.979.-

En consecuencia el señor Gobernador su Secretario de Gobierno Departamental, le recibió el juramento de rigor y bajo fe y pena juró cumplir bien y fielmente los deberes a su cargo. El compareciente los siguientes documentos así:

Cédula # 26.025.938 de Monteria.-

Certificado de Paz y Salvo # 421407 de Marzo 2-79 de Planeta Rica (Córdoba)

Libreta Militar

Certificado Médico EL MEDICO DE LA CAJA DE PREVISION DPTAL. EDA#

Estampillas de Timbre Nacional por valor de

Correspondiente al sueldo mensual de \$ 7.640,00

El compareciente nació el día de del año de 9.

Para constancia se firma la presente acta, como aparece y por todos los que en ella han intervenido.

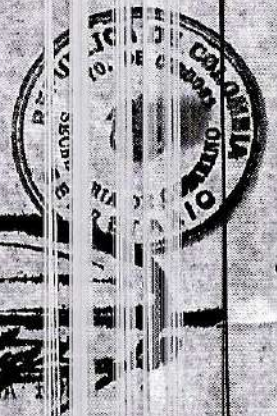
El Gobernador del Departamento,

EL POSESIONADO.

EL SRIO. DE GOBIERNO

Luz Marina Manzola Arrieta

JEFATURA DE PERSONAL



INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

REGIONAL CORDOBA 813 /

LA SUSCRITA JEFE DE LA SECCION DE ADJUDICACIONES DEL INSTITUTO DE -
CREDITO TERRITORIAL REGIONAL CORDOBA!-

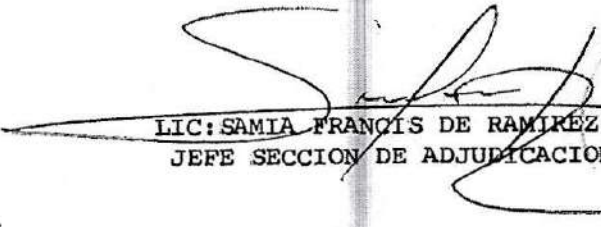
C E R T I F I C A :

Que la señora; LUZ MARINA MARSOLA ARRIETA, identificada con la CC##
26.025.983. Planeta rica, no aparece en nuestros libros como adjudicataria y del INSTITUTO DECREDITO TERRITORIAL.

La presente certificación se expide con destino a la CAJA DEPARTAMENTAL para efecto de liquidación parcial de cesantías.

Para constancia se firma en Montería, a los 4 de Noviembre de 1.987.

Atentamente;


LIC: SAMIA FRANCIS DE RAMIREZ
JEFE SECCION DE ADJUDICACIONES



SFDER/APC.

Monteria, Noviembre 4-87

Señor
JEFE DE PERSONAL
Ciudad.

Por medio de la presente le estoy solicitando se sirva expedirme un certificado de tiempo de servicio y sueldo, esto para anexar a documentación para cesantía parcial, requerida por la cuota departamental.

Atentamente,

Luiz Marina Marzola A.
LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA

4 nov / 87

FONDO EDUCATIVO REGIONAL
CORDOBA

EL TESORERO DEL F E R DE CORDOBA

C E R T I F I C A :

Que MARZOLA A. LUZ MARINA

C C " 26.025.938

se le cancelaron los siguientes sueldos como Maestra

AÑO	CONCEPTO	V. MENSUAL	5%	L/4a	AFILIAC.	DIAS TRAJ
/77	Sueldo					
"	P Nav					
/78	Sueldo					
"	P Nav					
	S. Marzo	5.643.00	282.15 ✓	5.70		18
/79	Sueldo	9.405.00	470.25 ✓	9.50		270
"	P Nav	7.053.75	4.232.25			
/80	Sueldo	12.300.00	625.00 ✓	12.30	965.00 ✓	360
"	P Nav	12.300.00	7.500 =			
/81	Sueldo	17.880.00	894.00 ✓	17.90	1.860 ✓	360
"	P Nav	17.880.00	10.728 =			
/82	Sueldo	22.500.00	1.125.00 ✓	22.50	1.540 ✓	360
"	P Nav	22.500.00	13.500 =			
/83	Sueldo	27.900.00	1.395.00 ✓	27.90	1.800 ✓	360
"	P Nav	27.900.00	16.740 =			
/84	Sueldo	33.100.00	1.655.00 ✓	33.10	1.733.33 ✓	360
"	P Nav	33.100.00	19.860 =			
/85	Sueldo	40.480.00	2.024.00 ✓	202.40	2.460.00 ✓	360
"	P Nav	40.480.00	24.288 =			
/86	Sueldo	56.970.00	2.848.50 ✓	284.85	5.496.67 ✓	360
"	P Nav	56.970.00	34.182 =			
/87	Sueldo	68.364.00	3.418.20 ✓	341.82	3.798.00 ✓	270
"	P Nav		30.763.80			

Prima Transporte
Prima Alimento
Prima Semestral
Prima Vacacional

Montería, Octubre 7 /87

Tesorero Regional

CARLOS SUAREZ GARCIA

Fondo Educativo Regional
Cordoba - FER
Pagados

FONDO EDUCATIVO REGIONAL
CORDOBA

EL TESORERO DEL F E R DE CORDOBA

C E R T I F I C A :

Que MARCELA A. DE MARINA C C # 26.025.938

se le cancelaron los siguientes sueldos como Montera

AÑO	CONCEPTO	V. MENSUAL	5%	L/4a	AFILIAC.	DIAS TRAB
/77	Sueldo					
"	P Nav					
/78	Sueldo					
"	P Nav	5.643.00	282.15	5.70		18
		9.405.00	470.25	9.50		270
/79	Sueldo	7.053.75				
"	P Nav					
/80	Sueldo	12.300.00	625.00	12.30	965.00	360
"	P Nav	12.300.00				
/81	Sueldo	17.880.00	894.00	17.90	1.860	360
"	P Nav	17.880.00				
/82	Sueldo	22.500.00	1.125.00	22.50	1.540	360
"	P Nav	22.500.00				
/83	Sueldo	27.900.00	1.395.00	27.90	1.800	360
"	P Nav	27.900.00				
/84	Sueldo	33.100.00	1.655.00	33.10	1.733.33	360
"	P Nav	33.100.00				
/85	Sueldo	40.480.00	2.024.00	202.40	2.450.00	360
"	P Nav	40.480.00				
/86	Sueldo	56.970.00	2.848.50	284.85	5.496.67	360
"	P Nav	56.970.00				
/87	Sueldo	68.364.00	3.418.20	341.82	3.798.00	270
"	P Nav					

Prima Transporte
Prima Alimento
Prima Semestral
Prima Vacacional

* Octubre 7 /87
Montería

Copia Original Firmado por
Carlos Suárez García
Presidente FER
Fondo Educativo Regional
de Córdoba "FER"
Presidente Pagado



JEFATURA DE PERSONAL Y SERVICIOS GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Montería, **Noviembre 18** de 1987

Oficio No.

Señor

JEFE DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORDOBA

E.

S.

D.

Yo, **IVAN CABRERA FONTALVO**, Obrando en calidad de JEFE DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 2076 de 1987, atentamente solicito a ustedes, se sirvan autorizar a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA para lo siguiente:

El pago de Cestantía Parcial a nuestro(a) empleado(a) señor(a, **LUZ MARINA MARZ I A ARRIETA** identificado(a) con C. C. No. **26.025.938** de Montería por valor de \$ **1.516.515 Pesos Mcte.-**

con destino **Construcción de Vivienda**

La Gobernación se compromete a vigilar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 0287 de 1987

Atentamente,

FIRMA: **IVAN CABRERA FONTALVO**

IVAN CABRERA FONTALVO
Jefe de Sección de Personal y
Serv. Grales. del Depto.
mhp.-





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 09 NUMERO 2008
Por medio del cual se conceden unas facultades a la Gobernadora de Córdoba para Promover, Negociar y Celebrar un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento de Córdoba en los Términos de la Ley 550 de 1999

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas Artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 550 de 1999 y demás disposiciones concordantes

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Facultar y Autorizar a la Gobernadora del Departamento de Córdoba para que solicite y celebre un acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, para el Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO:

Facultar a la gobernadora del Departamento de Córdoba para negociar y conciliar las acreencias existentes en el departamento.

ARTICULO TERCERO:

Facultar a la Gobernadora del Departamento de Córdoba para realizar todos los traslados y ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, igualmente para expedir todos los actos administrativos requeridos y que estén orientados al cumplimiento del saneamiento fiscal.

ARTICULO CUARTO:

Facultar a la Gobernadora del Departamento de Córdoba para reorientar las rentas, sustituir garantías, otorgar contragarantías en forma amplia, contratar nuevos empréstitos, reestructurar la deuda con el fin de darle estricto cumplimiento a la presente Ordenanza y contratar el Encargo fiduciario de garantías, administración y pagos de que trata la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO QUINTO:

Facultar a la Gobernadora del Departamento de Córdoba para realizar compensaciones de cuentas con los acreedores y cancelarles sus deudas con el valor de los impuestos, tasas, multas y contribuciones a su cargo que administre el Departamento.

ARTICULO SEXTO:

Facultar a la Gobernadora del departamento de Córdoba para vender, permutar, ceder o dar en dación de pago los bienes muebles, inmuebles o porciones de su propiedad que la administración considere innecesario para su normal funcionamiento y en general las atribuciones que sean inherentes para el normal desarrollo de la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

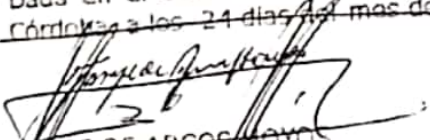
ORDENANZA **09** NUMERO 2008

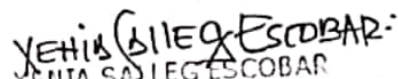
"Por medio del cual se conceden unas facultades a la Gobernadora de Córdoba para promover, Negociar y Celebrar un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento de Córdoba en los Términos de la Ley 550 de 1999"

ARTICULO SEPTIMO: Las facultades para suscribir el acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento en los términos de la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias, así como las modificaciones presupuestales a que haya lugar, serán hasta el 31 de Diciembre de 2008.

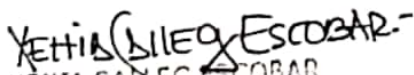
ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de su Sancción y Publicación en la Gaceta Departamental

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 24 días del mes de Abril del año 2008.


JORGE DE ARCE ROYOS
Presidente


XENIA SALGADO ESCOBAR
Secretaria General

La suscrita Secretaria General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en Tres (2) sesiones distintas.


XENIA SALGADO ESCOBAR
Secretaria General

GOBERNACION DE CORDOBA, DESPACHO DEL GOBERNADOR.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

1 2 MAY 2008

Gobernador

72 *Trigonotis*
Trigonotis





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

Doctora

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

RADICADO: 23001.3333.006.2019.00118

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Decreto No. 01438 de fecha 7 de diciembre de 2021, para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, estando en el desempeño del cargo antes anotado, respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito y con arreglo a lo establecido en la Constitución Política y el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 – 86), otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN SOFIA CORENA HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.549.911 expedida en Cartagena – Bolívar, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico sofi22_17@hotmail.com - notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co para que en mi nombre y representación ejerza la defensa del Departamento en el proceso de la referencia.

Queda facultad a la doctora **KAREN SOFIA CORENA HOYOS**, para contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones, presentar recursos, incidentes, escrito de suspensión del proceso por mandato de la Ley 550 de 1999, asistir a la audiencia previstas en la ley 1437 del 2011, en especial a la consagrada en el artículo 192 del CPACA, y demás audiencias que decrete su despacho y en general adelantar todas las acciones necesarias para el buen cumplimiento y la mejor defensa de los intereses del Departamento de Córdoba en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Queda expresamente prohibido: la disposición de los derechos litigiosos del Departamento de Córdoba, el desistimiento de cualquier acto o etapa procesal en este asunto, allanarse y recibir. En el evento de existir animo conciliatorio, este debe constar en Acta de comité de Conciliación, el acuerdo debe celebrarse, con estricta sujeción a las instrucciones y términos del acta emanada de dicho comité.

Para acreditar mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio de funciones, me permito anexar los siguientes documentos: Copia del decreto No. 000047 del 4 de febrero del año 2008, copia del Decreto No. 01438 de fecha 7 de diciembre de 2021, acta de posesión y Certificado Laboral No. 000616 del 18 de noviembre del 2021 expedido por la directora Administrativa con Funciones de Personal.

Sírvase reconocer personería a la doctora **KAREN SOFIA CORENA HOYOS**, manifestándoles que renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva sobre el presente poder y cualquier notificación puede ser realizada al correo electrónico sofi22_17@hotmail.com - notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

Anexo lo anunciado

Atentamente,


HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Acepto


KAREN SOFIA CORENA HOYOS
C.C. No 45.549.911 de Montería
T.P. No 213004 del C.S de J.
sofi22_17@hotmail.com



Gobernación de Córdoba NIT. 800103935-6

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357

contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

CERTIFICADO LABORAL No. 000616 2021

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO No.0113 DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2020

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral que se maneja en esta Secretaría, correspondiente al doctor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182 expedida en Bogotá, se encontró que ha desempeñado en el Departamento de Córdoba, los cargos de:

ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión, desde el día 18 de enero de 2016, hasta el día 23 de noviembre de 2016.

ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, incorporado sin solución de continuidad mediante Decreto No.0978 del 24 de noviembre de 2016, hasta el día 01 de junio de 2020, según Decreto No.000280 de 01 de junio de 2020.

ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión desde el día 05 de agosto de 2020, hasta el día 01 de septiembre de 2020, según Decreto 395 de septiembre 01 de 2020.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión desde el día 02 de septiembre de 2020, hasta la fecha.

JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CÓDIGO 115, GRADO 02, (Encargado) de la Planta Global de empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según acta de posesión desde el día 17 de noviembre de 2021, mientras se provee en forma definitiva el cargo, según Resolución No.00618 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Se expide en Montería a los, **18 NOVIEMBRE** 2021

JUANITA NIETO GUZMAN
Directora Administrativa de Personal

Elaboró: Silvia Luz Calderón Garay
Prof. Univ. SGA.

Revisó: Isabel Cárcamo *Isabel*
Técnico Operativo SGA.



Gobernación de Córdoba NIT. 800103935-6
Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

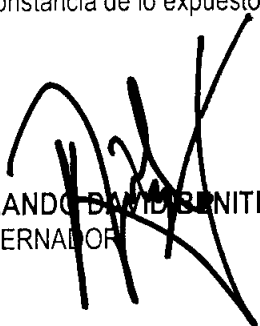
ACTA DE POSESION

A los **NUEVE (09) días del mes de DICIEMBRE de 2021**, se presentó en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Córdoba, el doctor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182, con el fin de tomar posesión del cargo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02**, de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación básica mensual de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.998.764.00)**, según Decreto No.01438 de fecha 07 de diciembre de 2021,

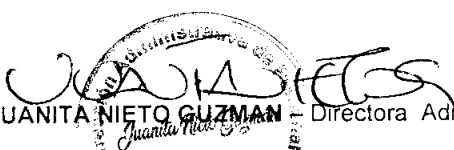
El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto - Ley 2400 de 1968, las Leyes 4ª de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:


ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
GOBERNADOR


HERNANDO ALBERTO DE LA ESPPRIELLA BURGOS
POSESIONADO


Revisó: **JUANITA NIETO GUZMAN** Directora Administrativa de Personal



Gobernación de Córdoba NIT. 800103935-6
Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 0 1 4 3 8

FECHA: 0 7 DIC 2021



Gobernación de
Córdoba

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (E), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el parágrafo del artículo 65 del CPACA, y,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02, de la Planta Global del nivel central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, se encuentra vacante.

Que se hace necesario suplir la vacancia definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en uno de sus apartes cita... “Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”

Que el doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182, cumple con los requisitos de estudio y experiencia para ser nombrado en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, de acuerdo a Certificación suscrita por la doctora JUANITA NIETO GUZMAN, Directora Administrativa de.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRESE al doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.998.764.00).

PARAGRAFO: El doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, deberá aceptar y tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Gestión Administrativa dentro de los términos establecidos por las normas, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo, al interesado y a la Secretaría de Gestión Administrativa, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los

0 7 DIC 2021

NATALIA SOFIA FIGUEROA MUÑOZ
Gobernadora (E)

ELABORADO POR:	APROBADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Juanita Nieto Guzmán	Nombre: Luis Gabriel Delavante Behaine	Nombre: Sandra Milena De Hoyos Osorio
Cargo: Directora Administrativa de Personal	Cargo: Secretario General	Cargo: Secretaria de Gestión Administrativa
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 000047

"Por el cual se hace una delegación"

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
MONTERÍA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA
FECHA: 07 MAR 2019

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Departamental desarrolla de manera permanente y decidida la ejecución y aplicación de los principios de descentralización y desconcentración administrativa de funciones como medio para obtener la eficacia en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales y la agilización de los procesos y procedimientos administrativos internos.-

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, autorizan a las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradoras a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos citados.-

Que para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer más expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad y eficacia en el ejercicio de las funciones que le competen al Despacho del Gobernador del departamento, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad.-

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad, de conformidad con el artículo 63 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al delegatario la obligación administrativa de mantener informado al Gobernador del Departamento, de manera permanente y detallada sobre el desarrollo de la delegación otorgada.-

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde su expedición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 FEB 2008

Dado en Montería a los,

LILIANA BITAR CASTILLA
Gobernadora (E)

Roberto de la Cruz
Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz

Roberto de la Cruz



Resolución Número 1378 de

(21 MAY 2008)

Por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su promotor.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 246 de 2004 y 604 del 2000 y las Resoluciones N° 395 de 2000 y 045 de 2005

CONSIDERANDO

Que la doctora MARTHA SAENZ CORREA en su calidad de Gobernadora del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ha presentado solicitud formal de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6° de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos que en desarrollo de dicha Ley adelanten las entidades territoriales y del nivel territorial.

Que la Resolución N° 395 del 28 de febrero de 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 694 del 10 de abril de 2000, la designación de promotores de los Acuerdos de Reestructuración, previstos en el título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10° de la Ley 550 de 1999.

RESUELVE

Artículo 1°. Aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, dado que ha acreditado los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999 para este efecto.

Artículo 2°. Designar al doctor HENRY LEONIDAS ORTIZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.745.462 de Bogotá como promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Resolución No. 1378 de 21 MAY 2008

Hoja No 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su promotor."

Artículo 3°. Para efectos de la publicidad de la promoción de este Acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, a que se refiere el artículo 11° de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 MAY 2008


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora General

71ALVA/1100